

LOS HECHOS:

5. El día 11 de diciembre de 2019 se aprobó por la legislatura la Ley Núm. 168-2019, conocida como la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 (en adelante denominada como la "Ley de Armas"). Esta ley entró en vigor el día 1ro de enero de 2020, derogando¹ así la anterior Ley de Armas, Ley Núm. 404-2000.
6. El Art. 7.26 de la Ley de Armas establece por excepción que los Artículos 7.21, 7.22, 7.23, 7.24 y 7.25 comenzarían a regir inmediatamente después de su aprobación, es decir, desde el 11 de diciembre de 2020.
7. Según la **exposición de motivos** de la Ley de Armas y haciendo referencia a las decisiones de la Corte Suprema Federal en *District of Columbia v. Heller*, 554 US 570 (2008) y *McDonald v. City of Chicago*, 561 US 3025 (2010), se indica que "*...resulta necesario el tomar acción para salvaguardar y proteger los derechos de los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, mediante una nueva Ley de Armas que sea consistente con la Segunda Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, con las decisiones del Tribunal Supremo federal, y dejar claro que, en Puerto Rico el portar y poseer armas de fuego es un derecho fundamental, e individual, al igual que en el resto de la Nación. Esta Ley se crea de conformidad con las leyes federales aplicables a este asunto.*"
8. La Ley de Armas establece en su Art. 2.02 los requisitos y el proceso para solicitar una Licencia de Armas en Puerto Rico. Según este artículo, se debe someter una solicitud ante el Negociado de la Policía de Puerto Rico, bajo juramento, atestando la veracidad de su contenido y que el peticionario cumple con todos los requisitos dispuestos en esta Ley y cualquier otra ley estatal o federal aplicable.
9. El Art. 2.02(b) de la Ley de Armas establece la información del peticionario que debe contener la solicitud de Licencia de Armas. Con la solicitud se acompañarán los documentos requeridos por el Art. 2.02(c) de la Ley de Armas.
10. Por otro lado, el Art. 2.02(g) y 2.02(h) establecen el procedimiento para la renovación de Licencias de Armas bajo la nueva Ley de Armas, incluyendo el término para realizar dicho trámite, aranceles a ser pagados y penalidades por no renovar o

¹ El Art. 7.21(a) de la Ley 168-2019 dispone que aquellas personas que tengan una licencia de armas bajo la Ley 404-2000 y que deseen permanecer con ella, así podrán hacerlo hasta su fecha de vencimiento.

renovar tardíamente. Estos procesos incluyen las renovaciones de licencias de armas expedidas bajo la Ley 404-2000.

11. Para los procesos de expedición y renovación de Licencias de Armas, es necesario que el Negociado de la Policía prepare y provea los formularios necesarios a tales fines, así como la reglamentación exigida por la Ley de Armas para dichos procesos. Así, el Art. 7.07 establece que "*[e]l Comisionado diseñará y publicará en la página cibernética del Negociado de la Policía todo formulario e instrucciones que esta Ley requiera para su implementación, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la misma.*"
12. El término de 60 días mencionado en el párrafo anterior vencía el 9 de febrero de 2020, pero siendo dicha fecha un domingo, se extendió el término al 10 de febrero de 2020.
13. Este Art. 7.07 de la Ley de Armas ORDENA al Negociado de la Policía de Puerto Rico a crear estos formularios y reglamentos en o antes del 10 de febrero de 2020.
14. El pasado 13 de febrero de 2020 la Policía de Puerto Rico publicó el borrador del Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020², así como los formularios propuestos para ser utilizados con todos los trámites relacionados a las licencias de armas, entre ellos la expedición de licencias y sus renovaciones.
15. Junto a dicha publicación se anunció que se estaría concediendo un término de 30 días para que la ciudadanía someta sus comentarios y/o recomendaciones en cuanto al borrador del reglamento propuesto.
16. Por otro lado, el propio borrador del Reglamento establece un término de 30 días para entrar en vigor, una vez sea presentado en el Departamento de Estado.
17. Lo antes indicado supone un término de al menos 60 días sin que los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico tengan acceso a un derecho que tanto la Constitución de EEUU como la propia Ley 168-2019 le garantizan: el derecho a poseer y portar armas.
18. El demandante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como ciudadano americano, desea ejercer su derecho de poseer y portar armas de fuego garantizado por la Segunda

² Este borrador cuenta con 233 páginas, entre reglamento y formularios. La nueva Ley de Armas cuenta con 68 páginas.

Enmienda de la Constitución Federal. No obstante, a la fecha de la presente Demanda, el Negociado de la Policía de Puerto Rico no tiene disponible ningún mecanismo para él (ni ningún otro ciudadano) poder solicitar una Licencia de Armas en Puerto Rico, coartándose así su derecho a poseer y portar armas. Este está impedido de solicitar una licencia de armas dentro de al menos los próximos dos meses, además del término que tendría que esperar para que le sea expedida la misma.

19. El demandante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ como ciudadano americano, desea continuar ejerciendo su derecho de poseer y portar armas de fuego garantizado por la Segunda Enmienda de la Constitución Federal. Este es poseedor de la Licencia de Armas número ~~XXXXX~~ la cual vence el día 26 de febrero de 2020. No obstante, a la fecha de la presente Demanda, el Negociado de la Policía de Puerto Rico no tiene disponible ningún mecanismo para él (ni ningún otro ciudadano) poder renovar su Licencia de Armas en Puerto Rico.
20. Tómese conocimiento judicial que el Art. 6.15 de la Ley de Armas establece que el Secretario de Justicia podrá confiscar cualquier propiedad, según este término es definido en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", cuando en esta se almacene, cargue, descargue, transporte, lleve o traslade, cualquier arma de fuego o municiones, en violación de esta Ley. Para ello se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 119-2011, según enmendada.
21. Conforme lo anterior, el demandante ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de no renovar su licencia de armas dentro de los próximos dos (2) días, se expone a que se le confisque su propiedad por estar en posesión de arma(s) de fuego sin tener una licencia vigente, entre otras multas o penalidades. De igual manera este se encontraría desprotegido por no poder portar un arma sobre su persona conforme lo exige la ley para la protección de su vida, la de su familia y su propiedad. Así lo estaría por al menos los próximos dos meses.
22. El Negociado de la Policía de Puerto Rico demoró más de dos meses en crear unos formularios para expedir o renovar Licencias de Armas, sin justa causa. Peor aún, de

acuerdo con el borrador del Reglamento, se demorará no menos de 60 días adicionales en que estén disponibles los referidos formularios.

23. Actualmente, la Policía de Puerto Rico cuenta con los mecanismos y sistemas para continuar expidiendo licencias de armas. Tanto así que el Art. 7.21 (i) de la Ley 168-2019 establece que la Policía continuará utilizando el Registro Electrónico creado al amparo de la Ley 404-2000. Igualmente cuenta con todos los mecanismos exigidos por ley para realizar las investigaciones de antecedentes ("background checks") de los solicitantes.
24. Mediante el presente recurso se solicita el que se ordene al Negociado de la Policía de Puerto Rico el cumplir con el deber y obligación de hacer valer el derecho garantizado por la Segunda Enmienda de la Constitución Federal y permitir a los demandantes ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ solicitar y renovar las licencias de armas, respectivamente.
25. De no expedirse el remedio solicitado, el derecho de poseer y portar armas, no solamente de los demandantes, sino de todo ciudadano en Puerto Rico, quedaría infringido. El ejercicio de un derecho Constitucional no puede estar sujeto a la creación de reglamentación y formularios de naturaleza administrativa.
26. Actualmente, ningún ciudadano en Puerto Rico ha podido obtener ni renovar una licencia de armas desde que entró en vigor la Ley 168-2019. De igual manera, ningún ciudadano podrá obtener ni renovar una licencia de armas en los próximos dos meses, como mínimo. Esta situación actual, queda expresamente prohibida por la Segunda Enmienda de la Constitución de EEUU, ya que existe una prohibición total en Puerto Rico para el ejercicio de este derecho por aquellos que no habían obtenido una licencia bajo la ley anterior o por aquellos cuya licencia expedida bajo la ley anterior venció.
27. El presente recurso es el adecuado para resolver la presente controversia que requiere inmediata acción y un remedio pronto, rápido y eficaz. Actualmente no hay otro remedio adecuado en ley para resolver la controversia antes expuesta, por lo cual se presenta el recurso de epígrafe.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal el declarar Ha Lugar la presente demanda y, previo los trámites correspondientes en ley, ordene al Negociado de la Policía de Puerto Rico a tramitar las solicitudes nuevas de licencias de armas y renovaciones de licencias bajo la Ley 168-2019.

Respetuosamente sometido.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2020.

***f/:* LCDO. JAVIER H. JIMENEZ VAZQUEZ**

TSPR NUM. 14,671

9 VIA DESTELLO
CAGUAS PR 00727
TEL.(787) 259-2226
2592226@gmail.com

f/LCDO. OSVALDO SANDOVAL BAEZ

TSPR NÚMERO 15,297

799 AVENIDA DE DIEGO
CAPARRA TERRACE
SAN JUAN PR 00921
TEL.(787) 630-9732
sandovalbaez@yahoo.com